

Oficio PRES/VG/167/2012/Q-113/2012.
Asunto: Se emite Recomendación
San Francisco de Campeche, Campeche, a 1 de febrero de 2012

C. LIC. BEATRIZ SELEM TRUEBA,
Presidenta del H. Ayuntamiento de Campeche.
P R E S E N T E.-

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6 fracción III, 14 fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de la Ley que crea a este Organismo, examinó los diversos elementos relacionados con la queja presentada por el **C. Alejandro Gasca May**, en agravio propio y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 3 de mayo de 2011, el C. Alejandro Gasca May, presentó ante esta Comisión un escrito de queja en contra del H. Ayuntamiento de Campeche, específicamente del Presidente Municipal en turno C.P. Carlos Ernesto Rosado Ruelas, por considerarlo responsable de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos en **agravio propio**.

En virtud de lo anterior, una vez admitido el escrito de queja, esta Comisión integró el expediente **Q-113/2011** y procedió a la investigación de los siguientes:

HECHOS

El **C. Alejandro Gasca May**, en su escrito de queja, manifestó lo siguiente:

“...Que el 29 de abril, siendo aproximadamente las 10:00 horas, me encontraba en el salón social del Magisterio donde se llevaba a cabo un evento en el que sabía se encontraba el alcalde Carlos Ernesto Rosado Ruelas, razón por la cual acudí para entrevistarle, al momento que el citado servidor público se dispone a abandonar el lugar, procedo a abordarlo para entrevistarle, siendo que inicialmente mientras caminaba me contestó dos preguntas y al hacerle otra pregunta y da a entender, desde su perspectiva, que el medio que represento no pasa la realidad de las cosas tal cual son, por lo que lo cuestioné sobre este punto refiriéndole que nuestro medio sólo pasa las opiniones de los trabajadores despedidos y ciudadanía en general, ya que específicamente estábamos hablando sobre el caso del Transporte Urbano Municipal; aclarándole que las inconformidades no existían por parte

del medio sino de alguna parte de la ciudadanía, al respecto, el Presidente Municipal se rehúsa a responder mis preguntas, continúo cuestionándolo con relación a que si “Telemar” está mintiendo, hasta cierto punto en que se va alejando de las cámaras, se acerca una ciudadana que interfiere con la entrevista en el momento en que lo estábamos siguiendo pretendiendo la entrevista, aprovechando el Alcalde para darnos la espalda e irse caminando con la ciudadana; en ese momento, a determinada distancia le comenté al Alcalde que recordara que el que calla otorga, seguidamente me di la vuelta y al estar como a tres metros de distancia escucho que comentó algo que causó la risa de algunos que lo rodeaban, en ese acto mi camarógrafo me dijo “¿lo escuchaste?, ¿escuchaste lo que dijo?” y le dije “no, no escuché claramente lo que dijo” y mi compañero me comentó dijo: “déjenlo que lo está matando el sida”; situación que obviamente me incomodó mucho causándome agravio e indignación, porque considero fue un acto de discriminación e intolerancia, por el cual recurro ante esta Comisión de Derechos Humanos, lo anterior fue escuchado por compañeros de otros medios de comunicación...”(SIC).

En observancia a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo III del Reglamento Interno de esta Comisión de Derechos Humanos, se llevaron a cabo las siguientes:

ACTUACIONES

Con fecha 5 de mayo de 2011, personal de esta Comisión anexó a las constancias que integran el presente expediente la nota periodística del rotativo “Tribuna” de fecha 3 de mayo del mismo año.

Mediante oficios VG/923/2011 y VG/1041/2011 de fechas 12 y 27 de mayo de 2011, respectivamente, se solicitó al C.P. Carlos Ernesto Rosado Ruelas, Presidente del H. Ayuntamiento de Campeche, un informe acerca de los hechos referidos por el quejoso, petición que fue atendida mediante oficio de fecha 8 de junio del año próximo pasado, signado por el titular.

Con fecha 18 de mayo del año que antecede, personal de este Organismo anexó a las constancias que integran el presente expediente dos notas periodísticas del rotativo “Crónica” de fechas 4 y 6 de mayo del mismo año.

Con fecha 26 de mayo de 2011, un Visitador Adjunto de esta Comisión hizo constar que incorporó a las documentales que obran en el expediente de queja una nota periodística del diario “Tribuna” de fecha 22 de mayo del mismo año.

Con fecha 9 de junio de 2011, personal de este Organismo hizo constar que se comunicó vía telefónica con el quejoso a fin de darle vista del estado legal de su expediente, asimismo para informarle que podría aportar pruebas a su favor.

Con fecha 13 de junio del año que antecede, compareció espontáneamente ante esta Comisión el C. Alejandro Gasca May con el objeto de proporcionar los datos de sus testigos, así mismo anexo copias simples de su muro de la red social “Facebook” y siete notas periodísticas correspondientes a los diarios “Tribuna” y “Crónica”.

Con fecha 14 de junio del año próximo pasado, un Visitador Adjunto de esta Comisión hizo constar que se comunicó vía telefónica con los testigos ofrecidos por el inconforme, a fin de acordar el día y la hora para el desahogo de las respectivas diligencias.

Con fecha 15 de junio del año próximo pasado, personal de este Organismo recabó la declaración del C. J.L.C.T como testigo presencial de los hechos materia de investigación.

Con fecha 15 de junio de 2011, personal de esta Comisión hizo constar que el C. Alejandro Gasca May hizo entrega de un video digital en formato DVD el cual contiene 2 grabaciones relacionadas con los hechos imputados.

Con fecha 15 de junio de 2011, personal de este Organismo realizó la inspección ocular de las dos grabaciones aportadas por el quejoso en un DVD Pleomax R16 X.

Con fecha 28 de noviembre del año que antecede, personal de esta Comisión se comunicó vía telefónica con el quejoso con el objeto de solicitarle que compareciera ante las instalaciones de este Organismo, apersonándose el día 30 del mismo mes y año, acordando que por su conducto se contactaría con la testigo ofrecida.

Con fecha 30 de noviembre del año que antecede, compareció la C. F.J.A.H con el objeto de rendir su declaración en relación a los hechos que motivaron la presente investigación.

EVIDENCIAS

En el presente caso, las evidencias las constituyen los elementos de prueba siguientes:

1.- El escrito de queja presentado por el C. Alejandro Gasca May el día 3 de mayo del 2011.

2.- Informe rendido por el H. Ayuntamiento de Campeche, con fecha 9 de junio del año próximo pasado, signado por su titular.

3.- Copias simples de las notas periodísticas de los rotativos “Tribuna” y “Crónica” de fechas 30 de abril y 4 de mayo de 2011, correspondientes a los hechos materia de investigación.

4.- Fe de actuación de fecha 15 de junio de 2011, en donde consta que personal de esta Comisión recabó la declaración del C. J.L.C.T como testigo de los hechos denunciados.

5.- Fe de actuación de fecha 15 de junio del año que antecede, en la que un Visitador Adjunto de este Organismo realizó la inspección ocular del video en formato DVD aportado por el quejoso correspondiente al día de los hechos.

6.- Fe de actuación de fecha 30 de noviembre de 2011, en la que personal de esta Comisión obtuvo la declaración de la C. F.J.A.H respecto a los hechos materia de queja.

Una vez concluida la investigación correspondiente al caso que nos ocupa, se procede al análisis de los argumentos, hechos y pruebas recabadas por este Organismo, en los términos siguientes:

SITUACIÓN JURÍDICA

Al analizar las constancias que obran en el expediente de mérito se aprecia que el día 29 de abril de 2011, el C. Alejandro Gasca May entrevistó al C.P. Carlos Ernesto Rosado Ruelas, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Campeche, en las inmediaciones del salón social “Magisterio”, respecto al caso del Transporte Urbano Municipal, sin embargo la parte quejosa aduce que al finalizar la entrevista, reporteros de otros medios de comunicación le comentaron que el edil dijo “déjenlo que lo está matando el sida”, expresión con la que se siente agraviado en su humanidad, procediendo a formalizar una queja ante esta Comisión.

OBSERVACIONES

El C. Alejandro Gasca May manifestó: a) que aproximadamente a las 10:00 horas del día 29 de abril de 2011 entrevistó al C.P Carlos Ernesto Rosado Ruelas,

Presidente Municipal del Ayuntamiento de Campeche, en las inmediaciones del salón social “Magisterio” sobre el caso del Transporte Urbano Municipal, **b)** que durante el desarrollo de la entrevista el Alcalde cuestionó sobre la credibilidad del medio de comunicación que representa el presunto agraviado, y **c)** al término del encuentro el quejoso se alejó aproximadamente unos tres metros, y acto seguido reporteros de otros medios de comunicación le comentaron que el edil dijo “déjenlo que lo está matando el sida”, refiriéndose a su persona.

En consideración a lo expuesto por el quejoso, se solicitó un informe al C. C.P. Carlos Ernesto Rosado Ruelas, Presidente del H. Ayuntamiento de Campeche, el cual fue remitido con fecha 9 de junio de 2011, firmado por el mismo, quien refirió:

a) “... efectivamente el día 29 de abril del año en curso me encontraba en las inmediaciones del salón social del Magisterio, en compañía de los CC. Anabel Martínez Torres y Francisco Pacheco Queb, del área de comunicación social de este H. Ayuntamiento, con motivo de un evento relacionado con la celebración de educadoras...”

b) “... en cuanto al cuestionamiento encaminado a que si tuve interacción con personal de TELEMAR, es de mencionarle que se encontraban varios medios de comunicación, (prensa, radio y televisión) con los que su servidor tuvo interacción como siempre respetuosa y cordial al momento en que me solicitaron entrevistas...”

c) “... es de informarle que no conozco a la persona que presenta la queja en mi contra, y que el día 29 de abril del 2011, interactué con todos los medios de comunicación que estaban presentes en el evento...”

d) “... le confirmo que se encontraban varias personas entre ellos diversos medios de comunicación, desconociendo si se encontraba el C. Alejandro Gasca May, toda vez que no lo conozco y que en ningún momento hice algún comentario despectivo o discriminatorio en contra de alguna persona que estuviera presente”(SIC).

Con fecha 13 de junio de 2011, compareció espontáneamente ante esta Comisión y adjunto lo siguiente:

a) Nota periodística correspondiente al rotativo “TRIBUNA” de fecha 30 de abril del año que antecede, en la que en su parte medular se lee:

“... el alcalde de Campeche, Carlos Ernesto Rosado Ruelas, demostró una vez más su intolerancia contra algunos representantes de medios de comunicación, al agredir verbalmente al reportero de Telemar, Alejandro Gasca, gritándole que “lo está matando el SIDA”.

El reportero inquirió al Edil respecto al despido del operador de autobuses del Transporte Urbano Municipal, cuando el periodista Alejandro Gasca se había alejado a unos tres metros del alcalde, éste le gritó: “Déjenlo, lo está matando el SIDA”, provocando molestias entre los reporteros que lo escucharon, en tanto Gasca lo calificó de intolerante, discriminatorio y cobarde, y expuso que podía presentar una queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche” (SIC).

b) Nota periodística correspondiente al rotativo “CRÓNICA” de fecha 4 de mayo de 2011, en la que medularmente se publica lo contenido en la nota del diario “TRIBUNA”, transcrito en el epígrafe anterior, agregando:

“... Por lo que el C. Alejandro Gasca decidió acudir a las instalaciones de la Comisión de Derechos Humanos para interponer la queja, tras la agresión verbal sufrida por la autoridad municipal, sin que se encuentre enfermo de VIH como el munícipe expuso ante los demás representantes de comunicación...” (SIC).

Con fecha 15 de junio de 2011, a las 14:10 horas, personal de este Organismo, previo acuerdo telefónico se constituyó en las instalaciones que ocupa conocido medio de comunicación en la entidad y entrevistó al C. J.L.C.T, quien solicitó expresamente que todos sus datos sean manejados en completa secrecía por así convenir a sus intereses, y respecto a los hechos materia de investigación expresó lo siguiente:

“... que el día en que se suscitaron los hechos acudió a un evento realizado en el salón social “Magisterio”, a fin de proceder a entrevistar al alcalde C.P. Carlos Ernesto Rosado Ruelas, sobre los despidos injustificados de los trabajadores del TUM, encontrándose diversos medios informativos, entre ellos, “Campeche Hoy”, “Tribuna”, “Novedades de Campeche”, “Telemar” y Comunicación Social del H. Ayuntamiento, señalando que ese día el hoy quejoso se acercó al Presidente Municipal, aduciendo que le permitiera una entrevista y el alcalde lo ignoró y a insistencia del C. Alejandro Gasca May, para llamar su atención, dicho servidor público seguía caminando y una persona del sexo femenino se acercó para hablarle, lo que aprovechó para ignorar a las preguntas, volviendo el C. Alejandro a cuestionarlo y al ser de nuevo ignorado el C. Alejandro Gasca, le refirió “ok, señor el que calla

otorga”, y se dio la vuelta el periodista en dirección al vehículo del medio al que representa; y es que al ver el Presidente Municipal que ya no estaba el reportero profirió: “Déjenlo, el sida lo está matando a este cabrón”, por lo que los compañeros periodistas se lo informamos a Alejandro” (SIC).

Inspección Ocular de fecha 15 de junio de 2011, realizada por personal de esta Comisión respecto al video digital proporcionado por la parte quejosa, en el que se aprecia lo siguiente:

Primera Grabación:

“... una filmación visual y auditiva y de la que puedo observar que a la salida del Centro Recreativo y Social del Magisterio está saliendo el Presidente Municipal de Campeche Carlos Ernesto Rosado Ruelas y en el camino está dando entrevistas a diversos medios de comunicación entre los que se encuentra el hoy quejoso Alejandro Gasca May, quien procede a preguntarle sobre el despido de los Trabajadores del TUM, señalando que son despidos injustificados y le responde el Presidente Municipal, sin expresión alguna en su rostro “eso es lo malo de su medio que son dichos que dicen y te voy a pedir de manera objetiva que cuando acusen comprueben” y refuta Gasca, que para eso están las pruebas. Responde la autoridad, “no hay pruebas son dichos nada más que confunden a la gente”. En eso le refiere Gasca que lo dice la ciudadanía, en ese instante se acerca otro medio a preguntarle lo mismo y ya no le responde. Al término de esa entrevista, le pregunta el hoy quejoso “considera que el medio está mintiendo”, no le contesta, debido a que se acerca una persona del sexo femenino lo abraza y lo jala, como para dialogar con él y es ésta quien le dice al periodista “me permites” y el C. Alejandro Gasca May, procede a retirarse, es todo lo que se puede apreciar de la grabación.

Segunda Grabación:

“Por lo que concierne a la segunda grabación (visual y auditiva) se aprecia que el tema de la entrevista es sobre el agua Jabonosa de Kalá, se escucha que el Presidente Municipal se refiere a alguien de los periodistas como “Alejandro”, más no se ve en la grabación si efectivamente se está refiriendo al hoy quejoso” (SIC).

Con fecha 30 de noviembre de 2011, a las 12:29 horas, personal de este Organismo entrevistó a la C. F.J.A.H, quien solicitó expresamente que todos sus

datos sean reservados por así convenir a sus intereses, y respecto a los hechos materia de investigación expresó lo siguiente:

“... no recuerdo el día pero fue temprano en la mañana aproximadamente como a las 9:00 a 10:00 horas, hubo un evento en el Salón del Magisterio y a las afueras de dicho local, varios compañeros estaban cubriendo las entrevistas con el Presidente Municipal, (quiero aclarar) que el C. Alejandro Gasca May, no se encontraba en el evento y preguntó en el facebook, que si alguien sabía dónde estaba el Presidente Municipal, porque tenía que entrevistarlo, yo le contesté que se encontraba en un evento en el salón del Magisterio donde en ese momento estaba, al llegar el C. Alejandro Gasca May, ya estábamos en las afueras de dicho local y procedió a entrevistar al C.P. Carlos Ernesto Rosado Ruelas, por lo que me retiré aproximadamente 2 metros quedando frente al Presidente Municipal (no recuerdo con exactitud el tema de la entrevista de Gasca), debido a que no era una nota importante para mi medio de comunicación), pero el Presidente Municipal, me acuerdo que le contestaba con evasivas y al apagar mi grabadora ya no me percaté si respondió a las preguntas que le hacía, entonces vi cuando Gasca, se retiró como a tres metros de donde se encontraba el C. Rosado Ruelas y su camarógrafo¹, se quedó un momento en el lugar cuando el Presidente Municipal refirió “Déjenlo, el Sida lo va a matar” al mismo tiempo que hacía movimiento con su mano izquierda. Como el Presidente Municipal se encontraba con sus colaboradores a quien sólo conozco como Anabel y Jesús, y se encontraba con una señora y un señor a quien no conozco, pero le pregunté a sus colaboradores oyeron lo que dijo y encogieron sus hombros y no respondieron. Todavía escuché cuando su camarógrafo le dijo que si había escuchado lo que el Presidente Municipal manifestó y escuchando que las dos personas que no conozco y que estaban platicando con el Presidente Municipal, se rieron” (SIC).

Efectuados los enlaces lógico-jurídicos derivados de las evidencias que obran en el presente expediente de queja, se observa lo siguiente:

Que la inconformidad planteada por el quejoso, se refiere a que fue objeto de tratos indignos por parte del Presidente Municipal de Campeche al finalizar una entrevista en un evento público, consistentes en que el citado el servidor público le dijo “déjenlo que lo está matando el sida”.

En contraste con la versión del C. Alejandro Gasca May, tenemos el informe rendido por la autoridad denunciada, quien en términos generales refirió

¹ Se reserva el nombre por así convenir a sus intereses.

Que efectivamente el día 29 de abril de 2011 acudió a un evento en el salón social “Magisterio”, por tal motivo interactuó con varios medios de comunicación que ahí se encontraban otorgándoles entrevistas, sin embargo desconoce si entre ellos estaba el C. Alejandro Gasca May, toda vez que no lo conoce, aclarando que en ningún momento hizo algún comentario despectivo o discriminatorio en contra de alguna persona que ahí se encontrara.

Ante las versiones contrapuestas, procedemos al análisis de los demás elementos probatorios que integran el expediente de mérito, en primer término tenemos las declaraciones de los CC. J.L.C.T y F.J.A.H, (las cuales fueron transcritas con anterioridad) quienes coincidieron en manifestar que el día 29 de abril del año que antecede, estuvieron presentes en el salón social “Magisterio”, pudiendo observar que el C. Alejandro Gasca le solicitó al alcalde Carlos Ernesto Rosado Ruelas que le concediera una entrevista, sin embargo el citado servidor público simplemente daba evasivas a los cuestionamientos del hoy quejoso, por lo que ya encontrándose el presunto agraviado a unos tres metros de distancia del Edil, los testigos escucharon el comentario que hizo el C. Rosado Ruelas en contra del C. Alejandro Gasca, primer testigo refirió: *“Déjenlo, el sida lo está matando a este cabrón”* y segundo testigo señaló: *“Déjenlo, el sida lo va a matar”*.

Asimismo, como parte de las constancias que integran el expediente en comento se destacan dos notas periodísticas de los rotativos “Tribuna” y “Crónica” relativas a los hechos denunciados las cuales fueron descritas con anterioridad.

Ahora bien del análisis de caudal probatorio existente en el expediente en estudio, resulta incontrovertible que el C.P. Carlos Ernesto Rosado Ruelas se encontraba en las inmediaciones del salón social “Magisterio”, el día 29 de abril del año próximo pasado, posteriormente fue entrevistado por el C. Alejandro Gasca May y ante la existencia de medios de prueba como lo son las declaraciones aportadas por los dos testigos, personas mayores de edad que igualmente se encontraban en el lugar.

Con la finalidad de recabar mayores datos, personal de este Organismo procedió a realizar la inspección ocular de la primera grabación que contiene el video proporcionado por el quejoso, en el que se aprecia que a la salida del salón social “Magisterio” el Presidente Municipal de Campeche Carlos Ernesto Rosado Ruelas otorgó entrevistas a diversos medios de comunicación entre los que se encontraba el hoy quejoso, quien le solicitó una entrevista respecto sobre los despidos de trabajadores del Transporte Urbano Municipal, circunstancias que coinciden con la dinámica que tanto el quejoso como la autoridad señalada, refieren existió entre

ambas partes, aproximadamente a las 10:00 horas del día 29 de abril de 2011, en cuanto a que el entonces Presidente Municipal interactuó con el C. Alejandro Gasca respecto a un tema relativo a su encomienda, es decir, concerniente a su calidad de servidor público, también que el hoy inconforme ejercía su función de reportero de un medio particular, lo que lo circunscribe en su condición de ciudadano y/o gobernado.

En virtud de lo antes expuesto se advierte que la autoridad denunciada incurrió en acciones que denigran al ser humano y en este caso en particular al C. Alejandro Gasca May; contraviniendo de este modo los principios que rigen en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, específicamente lo establecido en el numeral 53, fracción VI de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, la cual señala: *VI. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, **tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste***, así como el relativo y similar artículo 37 fracción I del Bando de Gobierno del Municipio de Campeche, lo cual se adviene a lo establecido en el artículo 3 fracción XI de Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Campeche, referente a los valores éticos que regirán el desempeño de sus funciones, entre ellos el Respeto: *“El servidor público debe dar un trato digno, cortés, cordial y tolerante.*

Está obligado a reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana”. De esta forma queda plenamente probado que efectivamente el C. Alejandro Gasca May fue objeto de la violación a derechos humanos consistente en **Tratos Indignos**, atribuible al C.P. Carlos Ernesto Rosado Ruelas, en ese entonces Presidente Municipal de Campeche, quien en ningún momento aportó elementos suficientes de prueba que desvirtuaran el dicho del quejoso; además que en ese momento representaba al H. Ayuntamiento se considera a esa comuna como la responsable de la acción denunciada, circunstancia que encuadra (contrario sensu) con la Tesis Aislada, no. de registro 160944 del Semanario Judicial de la Federación, en su Décima Época², así como lo establecido en el artículo 37 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche³, por lo que la conclusión a la que arribó este Organismo está basada estrictamente en la documentación y pruebas

² Tesis Aislada, no. de registro 160944, la cual expresa “... si la autoridad exhibe los documentos que desvirtúan esa negativa, cuyo valor probatorio no es controvertido, lo que convierte a lo dicho por el particular en una simple manifestación que conlleva, implícitamente, una afirmación, al ser esa documentación in indicio importante de la existencia de los hechos negados...”.

³ Artículo 37 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.- “En el informe que deberán rendir las autoridades señaladas como responsables, contra las cuales se interponga queja o reclamación, se deberá hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, si efectivamente estos existieron, así como los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto.

La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que, en relación con el trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario”.

que obran en el expediente de mérito, lo cual se adviene a lo señalado en el artículo 41 del ordenamiento anterior⁴.

Es de significarse que en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 26 de diciembre de 2011, el C.P. Carlos Ernesto Rosado Ruelas, dejó de prestar sus servicios a esa Comuna, y con fecha 29 del mismo mes y año entró en funciones la licenciada Beatriz Selem Trueba como Presidenta del H. Ayuntamiento de Campeche, por lo que la presenta recomendación se realiza de forma institucional.

FUNDAMENTACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Para los efectos de los artículos 40, 41, 43 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en este apartado se relacionan los conceptos que en materia de derechos humanos se ha considerado en esta resolución como violentados en perjuicio del C. Alejandro Gasca May atribuible al C.P. Carlos Ernesto Rosado Ruelas, Presidente Municipal de Campeche.

TRATOS INDIGNOS INHUMANOS O DEGRADANTES

Denotación

- 1.- Cualquier acción u omisión que ofenda la dignidad y el honor del ser humano,
- 2.- realizada directamente por una autoridad o servidor público, o
- 3.- indirectamente mediante su anuencia para que lo realice un particular.

FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. En los Estados Unidos mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de lo que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

FUNDAMENTACIÓN EN ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse

⁴ Artículo 41 Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.- "*Las conclusiones del expediente, que serán la base de las recomendaciones, estarán fundamentadas exclusivamente en la documentación y pruebas que obren en el propio expediente*".

fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. (...)

Declaración Americana de Los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo II. Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni alguna otra.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1.- Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, o cualquier otra condición social.

2.- Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

FUNDAMENTACIÓN ESTATAL

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche

Estipula que para salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones.

Artículo 53, fracción VI: Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.

FUNDAMENTACIÓN MUNICIPAL

Bando de Gobierno del Municipio de Campeche

Artículo 37. Los integrantes del H. Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los principios.

Fracción I. Actuar atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública.

CONCLUSIONES

- Que de las constancias que integran el presente expediente, se comprobó que el C. Alejandro Gasca May fue objeto de la violación a derechos humanos consistente en **Tratos Indignos**, atribuida al H. Ayuntamiento de Campeche.

En la sesión de Consejo, celebrada el día 26 de enero del año en curso, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a la queja presentada por el C. Alejandro Gasca May, y aprobada la presente resolución. Por tal motivo, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente formula al H. Ayuntamiento de Campeche, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se instruya a todos los directores y demás empleados de ese H. Ayuntamiento, que en lo sucesivo se conduzcan con respeto a la dignidad y el honor del ser humano, así como en apego a los principios que rigen el servicio público, ello durante la interacción que con motivo de su encomienda sostengan con la ciudadanía; concretamente, con motivo del caso en particular, con los representantes de los medios de comunicación; lo anterior para evitar violaciones a derechos humanos como la acreditada en la presente resolución.

SEGUNDA: Se capacite a todos los directores y demás empleados de ese H. Ayuntamiento de Campeche, en materia de derechos respecto al trato digno y el honor del ser humano, así como de los principios que rigen el servicio público, para evitar violaciones a derechos humanos como sucedió en el presente caso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta notificación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO

PRESIDENTA

C.c.p. Interesado.
C.c.p. Expediente **Q-113/2012**
APLG/LOPL/cgh.